

Auto Interlocutorio N° 0420
Proceso: V.S. Alimentos.
Demandante: Carolina Aguirre Cifuentes
Menor: Gabriela Aguirre Aguirre
Demandado: Gémerson Andrés Aguirre Rengifo
Radicado: 17174318400120230007800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada sobre las cuales se pronunció la parte demandante oportunamente sin pedir nuevas pruebas, encontrándose pendiente el proceso para fijar fecha para la audiencia respectiva. Sírvese proveer.

LINA MARÍA NARANJO CADONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado por la señora **CAROLINA AGUIRRE CIFUENTES**, en contra del señor **GEMERSON ANDRÉS AGUIRRE RENGIFO**, y cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se **FIJA** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**.

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Copia del Registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA

AGUIRRE AGUIRRE.

Se advierte que el Certificado de Libertad y Tradición a que se hace mención en el acápite de pruebas no fue traído como anexo de la demanda, por lo tanto, no se tiene como prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Copia de las facturas de alimentos en favor de la menor GABRIELA AGUIRRE AGUIRRE, desde el mes de marzo de 2023 a junio de 2023.
- Copia facturas de gastos personales.
- Copia testimonio gastos de vivienda.
- Copia del certificado donde consta que el señor GEMERSON ANDRÉS AGUIRRE RENGIFO está pagando un apartamento.
- Copia constancia de matrícula del jardín BICHOS de la menor GABRIELA AGUIRRE AGUIRRE.
- Copia de los pantallazos de conversaciones entre el hermano del demandado y demandante donde consta entrega de dinero para manutención de la menor y regulación de visitas.
- Copia estado de cuenta Leasing Habitacional del Banco BBVA.
- Copia extracto Bancarios Banco Davivienda.
- Copia estado de cuenta crédito de libre inversión.
- Copia Decreto No. 0887 donde se relacionan las asignaciones salariales de los docentes.

TESTIMONIALES:

- MARTHA CECILIA RENGIFO OSORIO.
- PATRICIA CIFUENTES.
- CRISTHIAN ALBERTO AGUIRRE RENFIGO.

DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Que deberán absolver los señores **CAROLINA AGUIRRE CIFUENTES**, en calidad de demandante y **GEMERSON ANDRÉS AGUIRRE RENGIFO** en condición de demandado, a instancias del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de

intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**